

# *Ley para Designar la “Carretera Johnny Albino” Ramal 7707 en el Municipio Guayama*

Ley Núm. 48 de 29 de febrero de 2012

Para designar la Carretera “Ramal 7707”, jurisdicción del Municipio de Guayama, como “Carretera Johnny Albino”; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Johnny Albino nació el 19 de diciembre de 1919, en Yauco, Puerto Rico. Luego, en el 1924, su familia se traslada a vivir a la Central Machete en el pueblo de Guayama. Ocho años después la familia se muda a la calle Enrique González, esquina calle Santa Rita del Sector San Felipe del mismo Municipio.

Sus padres fueron el señor José M. Albino y la señora Carmen Ortiz, siendo éste el segundo de nueve hermanos. Para ese entonces cursa sus años escolares en las escuelas públicas de Guayama, graduándose de cuarto año en la Escuela Rafael López Landrón, en el 1941. Inmediatamente, el ejército lo recluta para la Segunda Guerra Mundial, sirviendo por cuatro años. Es allí donde organiza el primer conjunto musical junto a varios compañeros.

Al regreso del ejército contrae nupcias y se traslada a la ciudad de Nueva York, incursionando en la tecnología de la radio. Es en esta ciudad es donde organiza el famoso Trío San Juan, en el 1948, junto a José Ramón Ortiz y Jaime González. Para el año 1953 visita a su pueblo de Guayama, acompañado por el Trío San Juan, y regresa nuevamente en el 1956, acompañado por el Indio Araucano.

Además de un estilo que los hizo inconfundible, el Trío San Juan logró un acoplamiento de voces y guitarras musicalmente perfecto. Era el Trío romántico de la época con más sabor tropical, un Trío con clave, cuya música se podía bailar y disfrutar. Fue el Trío puertorriqueño más imitado y el que con más constancia lograba éxitos en Puerto Rico.

Johnny Albino fue el director y fundador de este Trío, con una de las voces más exitosas y de extraordinarios recursos vocales de los tríos románticos. Los solos de Johnny se distinguieron por su originalidad y porque los intercalaba en el momento preciso. Luego pasó a vivir a la ciudad de México, desde donde viajaba por el mundo entero.

En el 1958, al dejar el Trío San Juan, Johnny incursiona en el grupo que era su más fuerte competencia en aquel entonces, el Trío Los Panchos, reemplazando así al también puertorriqueño y gloria de la música bolero, Julito Rodríguez. El éxito fue inmediato. Comenzando con los boleros "Jamás jamás" y "Quien tiene tu amor", el Trío Los Panchos tomó un nuevo aire y se mantuvo así por casi diez años, con Albino como primera voz.

Aquellas giras artísticas interminables por Turquía, Irán, Italia, Argentina, Chile, Brasil, Asia, Filipinas, Indonesia y Australia, y dondequiera que viajaron, sus presentaciones como boleristas eran un rotundo éxito. La mayor acogida de su carrera fue en Japón, con el Trío Los Panchos, país que visitaron en siete ocasiones. En el año 1968, al salir del Trío Los Panchos y luego de una década de grandes éxitos y logros significativos para la música romántica en el mundo entero, Johnny Albino continuó realizando sendas presentaciones, logrando realizar giras artísticas por Japón, Europa y toda América Latina.

Según sus allegados, Johnny Albino siempre expresaba lo contento y orgulloso de haber nacido en Puerto Rico, que según decía era "la tierra más linda del mundo". Igualmente, se sentía honrado de haber puesto en alto el nombre de nuestra Isla en sus giras a través del mundo.

Con más de 300 producciones musicales y una carrera cimentada por el Trío San Juan, y con una estadía de una década con el Trío Los Panchos, Johnny Albino se ha conceptualizado a través del tiempo como “La Primera Voz de Tríos” en la América Latina y definitivamente un icono en la historia musical romántica de nuestra Isla.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

**Artículo 1.** — [23 L.P.R.A. § 190cc Inciso (a)]

Se denomina la Carretera “Ramal 7707”, jurisdicción del Municipio de Guayama, como “Carretera Johnny Albino”.

**Artículo 2.** — [23 L.P.R.A. § 190cc Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento con las disposiciones de ésta Ley, sujeto a lo dispuesto en la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#).

**Artículo 3.** — [23 L.P.R.A. § 190cc Inciso (c)]

Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a proceder con todo trámite o procedimiento administrativo y de rotulación de manera que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley en o antes de sesenta (60) días luego de ser aprobada.

**Artículo 4.** — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—MÚSICOS E INTÉRPRETES.](#)